

Morelia, Michoacán de Ocampo; a 04 de abril de 2025.

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE. –**

Mtro. Conrado Paz Torres, diputado local por el distrito XIV, Uruapan Norte, de esta Septuagésima Sexta Legislatura e integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 236 y 236 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía la siguiente **propuesta de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución**, con la finalidad de exhortar, de manera respetuosa, al Ayuntamiento Municipal de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a su presidente municipal, y demás funcionarios y servidores públicos que integran esa administración 2024 – 2027, para que se conduzcan con apego estricto al principio de legalidad, atendiendo a las responsabilidades previstas en el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Conrado Paz
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



Mexicanos, y el artículo 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y a la brevedad se abstengan de presentar públicamente en eventos municipales oficiales al diputado suplente, del distrito XIV uruapan norte, como si se tratase del diputado en funciones; al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Una cosa no es justa por el hecho de ser Ley.

Debe de ser Ley porque es justa”.

Montesquieu.

Como representantes populares, es parte fundamental de nuestra labor el atender y trabajar en las necesidades de los ciudadanos, mismos que nos otorgaron su confianza mediante el voto, para así lograr la correcta reconstrucción del tejido social.

Una parte primordial en nuestro andar es el garantizar que nuestro trabajo como representantes del pueblo, sea de manera productiva y eficiente, por ello es necesario que exista claridad en la representación de los cargos públicos que nos otorga la ciudadanía por conducto de la elección popular.



Conrado Paz
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



Al momento de que nos brinda la confianza y aceptación el pueblo, lo hacen a fin de que sus necesidades e inquietudes, sean atendidas desde nuestra posición como sus representantes, mediante gestión, atención o por conducto de la atribución que es la de legislar primordialmente.

Una vez en el cargo conferido, nos señala el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el ejercicio del poder público en las entidades federativas debe de sujetarse a los principios del Estado de Derecho, entre ellos el de legalidad, el cual exige que toda actuación de la autoridad pública se encuentre fundada y motivada de conformidad al marco normativo aplicable.

En nuestro país, el régimen constitucional mexicano está cimentado sobre el principio de legalidad como base esencial del ejercicio del poder público. Esto de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que ninguna autoridad puede intervenir o afectar derechos o atribuciones sin que exista un acto debidamente fundado o motivado en la Ley.

En ese tenor de ideas, el precepto señalado en líneas *supra*, dispone lo siguiente: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la



Conrado Paz
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. Por ello, y en ese sentido, este principio se extiende a la actuación de todas las autoridades de los tres ordenes y niveles de Gobierno, quienes están obligadas a actuar dentro de los límites que se le establece y señala la propia Ley.

La claridad de nuestro compromiso como diputado local, no puede estar sujeto a vulneración por otras personas que no ejerzan o estén en funciones en otro cargo, o por discursos de otros servidores públicos, ya que el ciudadano merece la transparencia acerca del representante por el que votó, por ello, el cargo debe de ejercerse con plena legalidad, transparencia y respeto hacía los ciudadanos y al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En esa misma sintonía, en nuestro Estado, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé igualmente que el ejercicio del poder público debe realizarse con apego a la legalidad, así como al orden constitucional. En ese sentido, el ejercicio de representación legislativa corresponde exclusivamente al diputado o diputada propietaria electa en funciones por el principio de mayoría relativa, en tanto, no medie una solicitud de separación del cargo, legalmente formalizada por este Congreso Estatal, mediante la figura de “licencia”, con el fundamento legal que



Conrado Paz
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



dispone la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ahora bien, es importante señalar que la organización con la que cuenta nuestro país, así como en las entidades federativas, es por la división de poderes, justificado con la finalidad de controlar la constitucionalidad de los actos que detenta el poder público, mismos que son establecidas constitucionalmente, donde se nos brinda características especiales, como lo son de: actuación, independencia y autonomía en la estructura orgánica, para lograr el fin por el que somos creados.¹

Por ello, el que suscribe, diputado local del Poder Legislativo Estatal, represento a la ciudadanía dentro de la casa del pueblo, donde por conducto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se me confieren derechos, obligaciones y atribuciones, para llevar a cabo la investidura como legislador en todo el territorio de nuestra entidad. Respetando en todo momento al Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, así como al Poder Judicial, debido a que la división de poderes es fundamental para limitar el poder del Estado, evitar la tiranía y garantizar con ello que cada

¹ Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel, “La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado”, *Alegatos revistas*, vol. 39, mayo-agosto, UAM, México, 1998. p. 2



Conrado Paz
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



función pública de esta división se ejerza de manera autónoma pero coordinada.²

En el caso que hoy nos ocupa, el que suscribe, diputado local del distrito XIV Uruapan Norte, no he presentado licencia alguna para separarme del cargo constitucional, por tanto continúo en funciones y conservo mi calidad de representante popular, no obstante, se ha advertido que desde el año pasado, el Ayuntamiento Municipal de Uruapan, así como de su presidente municipal, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, a través de actos municipales oficiales y públicos, así como de pronunciamientos institucionales, han presentado ante la ciudadanía a Kevin Orlando Aguilar Fuentes como diputado titular del cargo, incurriendo con ello en una indebida representación que vulnera el principio de legalidad, puesto que este último no está en funciones, lo que constituye una ilegalidad a la investidura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y vulnerando así los derechos que tiene la ciudadanía.

Es importante señalar que, esta propuesta de acuerdo, tiene como finalidad el exhortar al Ayuntamiento Municipal de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a su presidente municipal, y demás funcionarios y servidores públicos que integran esa administración 2024

² Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, et all, “Derecho Constitucional Mexicano y Comparado”, 20ª, ed. Porrúa, México, 2019. p. 352



Conrado Paz
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



– 2027, para que se conduzcan con apego estricto al principio de legalidad, atendiendo a las responsabilidades previstas en el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se abstengan de presentar públicamente en eventos municipales oficiales al diputado suplente, del distrito XIV uruapan norte, como si se tratase del diputado en funciones, en tanto no exista una licencia debidamente aprobada por este Congreso que justifique su suplencia.

En esa tesitura, la ausencia de una licencia oficial de un servidor, cualquier presentación del diputado suplente como titular, por parte del Ayuntamiento municipal, de su presidente municipal, así como de los servidores y funcionarios públicos de ese municipio, o bien, ante cualquier espacio público y privado, carece de fundamento legal y contraviene el principio de legalidad establecido en las normas nacionales e internacionales.

Lo anterior, debido a que, un presidente municipal, síndico, regidores o el mismo poder judicial, o un diputado en funciones de manera autónoma sin que medie el Pleno, no tiene la atribución legal ni administrativa para designar o destituir a su propio criterio o beneficio a un legislador, estaría incurriendo en una falta grave, violentando tanto



Conrado Paz
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



los derechos civiles políticos de la ciudadanía así como del legislador al que le está usurpando el cargo público, por conducto de otra persona, recayendo en probables juicios establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, denuncias ante la Representación Social, o procedimientos legales ante las instancias electorales correspondientes, como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo o el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aunado a que, el diputado suplente en referencia, se ostenta también como en funciones, debido a que cuenta con una casa de enlace en la cual “realiza gestiones” a la ciudadanía, en colaboración con el diputado local del distrito XX de Uruapan Sur, Carlos Alejandro Bautista Tafolla, lo que constituye al ejercicio de la ilegalidad, debido a que, como se ha multireferido, no cuenta con facultades para ejercer el cargo, ni para obtener recurso humano y financiero para ello, lo que incurre en actos ilegales recayendo en lo que establece el artículo 301 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, que son las sanciones penales contra aquellas personas que caigan en los supuestos de usurpación de identidad en perjuicio de una persona.

Asimismo, el que suscribe, ha utilizado los medios idóneos legales y mecanismos que existen para hacer respetar la Ley, se presentó



Conrado Paz
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado, específicamente en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ya que los hechos realizados por el diputado suplente y el presidente municipal, así como el Ayuntamiento municipal, ha generado agravios y repercusiones a mí persona, a causa de sus declaraciones en espacios públicos oficiales; esto con la finalidad de que, los multireferidos, se apeguen a derecho y no dañen o afecten, de cualquier manera, el cargo que ostento, que es el de representar a los ciudadanos del distrito XIV Uruapan Norte, máxime que como integrante de la septuagésima sexta legislatura, soy representante popular de todo el Estado de Michoacán de Ocampo.

La importancia de utilizar estos medios idóneos es el visibilizar estos hechos, a efecto de que no se sigan perpetrando actos como estos en el municipio de Uruapan, ni en otro municipio de nuestra entidad, y con ello orillar a que se respete la división de poderes, ya que esta división concilia la autonomía de los órganos de gobierno y la concurrencia de sus facultades y atribuciones, a fin de armonizar los intereses de todo el conjunto social.³

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración ante el Pleno de este Congreso, el siguiente punto de:

³ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, “Los órganos constitucionales autónomos”, en Serna de la Garza, José María y Caballero Juárez, José Antonio. (eds), *Estado de derecho y transición jurídica*, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2002, p 175, <https://www.bibliojuridica.org/libros/1/306/7.pdf>

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa, al Ayuntamiento Municipal de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a su presidente municipal, y demás funcionarios y servidores públicos que integran esa administración 2024 – 2027, para que se conduzcan con apego estricto al principio de legalidad, atendiendo a las responsabilidades previstas en el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y a la brevedad se abstengan de presentar públicamente en eventos municipales oficiales al diputado suplente, del distrito XIV uruapan norte, como si se tratase del diputado en funciones, en tanto no exista una licencia debidamente aprobada por este Congreso que justifique su suplencia.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a efecto de que envíe el presente acuerdo al Ayuntamiento Municipal de Uruapan, a efecto de que sus integrantes, así como de su presidente municipal tengan a bien cumplir el respectivo exhorto, el cual debe de ir acompañado de manera integra la exposición de motivos del presente, para su debida notificación.



Conrado Paz
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 14



Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención.

A T E N T A M E N T E

MTRO. CONRADO PAZ TORRES
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XIV
URUAPAN NORTE.

La presente firma corresponde al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Ayuntamiento Municipal de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a su presidente municipal, y demás funcionarios y servidores públicos que integran esa administración 2024 – 2027, para que se conduzcan con apego estricto al principio de legalidad, atendiendo a las responsabilidades previstas en el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se abstengan de presentar públicamente en eventos municipales oficiales al diputado suplente, del distrito XIV Uruapan norte, como si se tratase del diputado en funciones.